

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SINOPSIS.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	8
TERCERO. Del planteamiento de la <i>Litis</i>	12
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	14
RESOLUTIVOS	21

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03268/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la persona moral denominada "Acciones con Valor y Bienestar A.C.", representada por " [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Coacalco en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de octubre de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00077/COACALCO/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"1.- Numero de Reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozábal 2.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal 3.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"VISTA.- La solicitud de información con número de Folio 00077/COACALCO/IP/2016, consistente en "1.- Numero de Reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozábal 2.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal 3.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal" (sic), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por ser información pública se acuerda lo siguiente: ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entréguese la información solicitada por medio de archivo adjunto a través del sistema SAIMEX, al solicitante y por método de orden se responde de la siguiente manera: A la marcada como: "1.- Numero de Reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozábal" 1.- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal; 2.- Reglamento Interno de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; 3.- Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; 4.- Reglamento de

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozábal, México; 5.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coacalco de Berriozábal; 6.- Reglamento Municipal de Condóminos; 7.- Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Mercados y Vía Pública de Coacalco de Berriozábal; 8.- Reglamento de Mejora Regulatoria; 9.- Reglamento del Consejo Municipal de Población; 10.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrea Policial; 11.- 14 Manuales de Procedimientos, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/coacalco/marcoJuridico/9.web> 12.- 14 Manuales de Organización, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/coacalco/marcoJuridico/10.web> A la marcada como: "2.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal" Se adjunta archivo del REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. A la marcada como: "3.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal" Se adjunta archivo con el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL." (Sic)

3. Así como los archivos electrónicos adjuntos que ya fueron hechos del conocimiento del recurrente: "Reglamento UTAIPC.pdf" y

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"2.man.proc.contra.15.2.pdf", en cuyo contenido se aprecia el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coacalco de Berriozábal, y el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal, mismos que serán observados en párrafos posteriores para ser abordado con mayor detalle.

3. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"La respuesta generada al segundo planteamiento de la solicitud con número de Folio 00077/COACALCO/IP/2016."* (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"A través del segundo planteamiento de la solicitud fue requerida la copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal; y en su lugar fue remitido el REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL."* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. Que en fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, remitió el informe justificado correspondiente, a través del cual ratificó su respuesta, por lo tanto, **NO** fue hecho de conocimiento del recurrente toda vez que, derivado de su estudio, esta ponencia consideró que no concurrieron las circunstancias previstas en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. Es oportuno señalar que para el presente asunto no es válido tener a [REDACTED] como representante de **Acciones con Valor y Bienestar A.C.**, quien formuló la solicitud de información número 00077/COACALCO/IP/2016, así como la interposición del recurso de revisión de mérito, ya que no acredita dicha representación, razón por la cual no se tiene la certeza de su personalidad jurídica, en virtud de lo anterior, se le tendrá como persona física, como lo establecen los artículos 180 y 181 de la Ley de Transparencia

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los requisitos formales del recurso de revisión; sin embargo, en el presente asunto la ausencia de éstos, no constituyen motivos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que este Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución.

10. No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable y que influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado, por lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

11. Por lo cual, en el derecho de acceso a la información pública toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

12. Asimismo, como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

13. De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana.

14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

15. Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad de [REDACTED] como representante de la personal moral denominada **Acciones con Valor y Bienestar A.C.**, y se tiene únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 181 de

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de octubre al catorce (14) de noviembre del año en curso; en consecuencia, presentó su inconformidad el primer día concedido, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

17. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

18. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.

19. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- a) Número de reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozábal.
- b) Soporte documental vía SAIMEX, del Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia y del Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal.

20. A lo cual el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, a través de su respuesta remitió vía electrónica el escrito transcrito en el párrafo dos de la presente resolución, mediante el cual informa el número de reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozábal y sus nombres, así como dos hipervínculos del sistema IPOMEX, mediante los cuales se tiene acceso a las descargas electrónicas de dichos reglamentos y a los manuales de organización del **SUJETO OBLIGADO**; asimismo adjuntó dos (02) archivos electrónicos en formato PDF consistentes en:

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **Reglamento UTAIPC.pdf**, en cuyo contenido se observa el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coacalco de Berriozábal.
- **2.man.proc.contra.15.2.pdf**, en cuyo contenido se observa el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal, de la administración 2013 – 2015, el cual si bien es cierto se aprecia corresponde a la administración pública anterior, también lo es que, al no mandar otro con fecha correspondiente al presente año, se tiene que dicho manual continua siendo de la observancia de esa Autoridad Administrativa Municipal.

21. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como motivos o razones de inconformidad que no le fue remitida la copia digitalizada del Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal, y en su lugar fue remitido el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coacalco de Berriozábal.

22. Por tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V y VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

23. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; en este sentido se advierte que [REDACTED] en su solicitud identificada con el número 00077/COACALCO/IP/2016, solicita el número de Reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozábal y el Soporte documental vía SAIMEX, del Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia y el Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal.

24. Derivado de lo anterior según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el **SUJETO OBLIGADO**; dio respuesta en tiempo y forma de acuerdo a la modalidad de entrega señalada por la particular; tal como se ilustra:

Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Reglamento UTAIPC.pdf 2.man.proe.contra.15.2.pdf IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL

COACALCO DE BERRIOZABAL, México a 22 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00077/COACALCO/IP/2016

VISTA.- La solicitud de Información con número de Folio 00077/COACALCO/IP/2016, consistente en "1.- Numero de Reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozabal 2.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozabal 3.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozabal" (sic), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por ser información pública se acuerda lo siguiente: ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entréguese la información solicitada por medio de archivo adjunto a través del sistema SAIMEX, al solicitante y por método de orden se responde de la siguiente manera: A la marcada como: "1.- Numero de Reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozabal" 1.- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal; 2.- Reglamento Interno de las Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; 3.- Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; 4.- Reglamento de Participación Ciudadana de Coacalco de Berriozabal, México; 5.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coacalco de Berriozábal; 6.- Reglamento Municipal de Condóminos; 7.- Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Mercados y Vía Pública de Coacalco de Berriozábal; 8.- Reglamento de Mejora Regulatoria; 9.- Reglamento del Consejo Municipal de Población; 10.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial; 11.- 14 Manuales de Procedimientos, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/coacalco/marcoJuridico/9.web> 12.- 14 Manuales de Organización, los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/coacalco/marcoJuridico/10.web> A la marcada como: "2.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozabal" Se adjunta archivo del REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE COACALCO DE BERRIOZABAL. A la marcada como: "3.- Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozabal" Se adjunta archivo con el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN GONZALEZ OLIVARES

25. Asimismo, es de señalar que los archivos adjuntos que se describieron en el párrafo 20 del Planteamiento de la Litis de la presente resolución, y de su minucioso análisis, este órgano garante arriba a la conclusión de que Ayuntamiento de

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Coacalco de Berriozábal dejó satisfechos los tres (03) puntos requeridos por [REDACTED] como a continuación se señala:

Solicitud	Respuesta
a) Numero de Reglamentos municipales vigentes en Coacalco de Berriozábal.	Del texto ilustrado dentro del párrafo diecisiete de la resolución de mérito, se desprende que el SUJETO OBLIGADO, enuncia los reglamentos vigentes del Ayuntamiento de Coacalco, y remite al recurrente al hipervínculo del sistema IPOMEX, a efecto de poder realizar descargas de los mismos.
b) Copia digitalizada del Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal de Coacalco de Berriozábal.	En relación a este punto de la solicitud de información, el SUJETO OBLIGADO adjunto el archivo electrónico denominado "2.man.proc.contra.15.2.pdf", en cuyo contenido se observa el Manual de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal, de la administración 2013 – 2015, el cual si bien es cierto como previamente quedo establecido, corresponde a la administración pública anterior, también lo es que, se entiende que es dicho manual el que continua siendo de la observancia de esa Autoridad Administrativa.

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
 Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

c) Copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal.	En relación a dicho punto, el SUJETO OBLIGADO remite el archivo denominado "Reglamento UTAIPC.pdf", en cuyo contenido se observa el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Coacalco de Berriozábal.
--	---

26. Y es precisamente sobre este último punto sobre el cual, se centra la Litis del presente asunto, toda vez que el particular argumenta en su recurso de revisión que el SUJETO OBLIGADO no le ha entregado la información completa, toda vez que, inicialmente él requirió un "Manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia" y el SUJETO OBLIGADO le proporcionó como respuesta respecto a este punto, la normatividad correspondiente al Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del cual se duele el ahora recurrente, toda vez que considera no ser el documento solicitado, empero, del contenido de dicho reglamento se observa que en sus capítulos IV y V denominados Del Procedimiento de Acceso a la Información y Del Procedimiento para el Acceso y Corrección de Datos Personales, respectivamente, contienen los procedimientos de Acceso a la Información Pública y ejercicio de los derechos ARCO, que se pueden ejercer ante la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, por lo que los

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procedimientos de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, se encuentran implícitos de manera sustantiva en el referido ordenamiento legal. Por lo anterior, se arriba a la conclusión que la respuesta del SUJETO OBLIGADO, colma el Derecho de Acceso a la Información del recurrente.

27. En conclusión, los motivos o razones de inconformidad del recurrente devienen infundados toda vez que como se ha precisado, el **SUJETO OBLIGADO** emitió la respuesta correspondiente en tiempo y forma, entregando la información que obra y existe en sus archivos respecto de lo inicialmente requerido, información con la cual dejó por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED] y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00077/COACALCO/IP/2016 a la luz de la respuesta proporcionada inicialmente.

28. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

30. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

31. Números que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

32. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que NO se actualizan las hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones V y VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por los Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal otorgada a la solicitud de información 00077/COACALCO/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ

Recurso de revisión: 03268/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)